



USHUAIA, 10 MAY 2005

VISTO: El Expediente T.C.P. V.A. N° 031/05 caratulado: "S/INCUMPLIMIENTOS E IRREGULARIDADES CONTRATACIONES EFECTUADAS EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS"; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones arriba enunciadas y como consecuencia de nuestra intervención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001, Ley 495 y su reglamentación vigente, se recopiló información de actuaciones efectuadas por este Tribunal en los Exptes. D.P.P. Nº 203/04; 196/04; 254/04; 248/04; 243/04; 239/04; 242/04; 247/04; 250/04; 251/04; 252/04; 268/04; 275/04; 279/04; 280/04; 281/04; 276/04; 285/04; 278/04; 277/04 292/04; 293/04; 318/04; 328/04 y 335/04; todos referidos a diversas contrataciones iniciadas por el Organismo, a los cuales este TCP, en la instancia indicada, procedió a observar mediante las Actas de Constatación Nº 61/04; 76/07; 81/04; 82/04; 83/04; 90/04; 91/04; 97/04; 109/04 y 115/04 el incumplimiento de lo normado por el inciso 2) del Art. 73 de la Constitución Provincial que reza: ..."Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional".

Que las detalladas actuaciones fueron insistidas, por disposiciones de este TCP y en la forma dispuesta por el art. 166 punto 2) de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Nº 50, directamente ante el Plenario de Miembros.

Que como resultado de lo indicado en el párrafo anterior, los Sres. Miembros de este TCP, mediante los Acuerdos Plenarios Nº 562; 573; 580; 577; 605 y 586, todos del año 2004, mantuvieron los reparos efectuados oportunamente por los Auditores Fiscales intervinientes en las indicadas actas.

Que en el Acuerdo Plenario Nº 573/04 fueron tratadas parte de las actuaciones indicadas en el primer considerando, resolviendo el Sr. Presidente, atento a las consideraciones vertidas en





el mismo, proceder, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) in fine de la Constitución Provincial y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial Nº 50, a remitir a la Legislatura Provincial, la totalidad de los Expte. tratados en el mismo.

Que mediante Nota Letra T.C.P. Nº 1366/04 se envió, al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, la documentación señalada en el párrafo anterior.

Que mediante Nota de Presidencia de la Legislatura Provincial Nº 323/04 de fecha 24 de Noviembre de 2004, se comunicó a este TCP, el rechazo de las insistencias efectuadas a las observaciones realizadas por este Organismo de Control.

Que atento a todo ello, con fecha 12 de Enero de 2005, el Auditor Fiscal interviniente, procede a la confección de la Nota Nº 002/2005 en la cual concluye, atento el estado de las actuaciones nos encontramos ante las circunstancias previstas en el art. 44 de la Ley Provincial Nº 50, correspondiendo desde le punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle, debiendo tenerse presente además, el artículo 46 de la Ley 50, el que establece: "...aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimiento, serán solidariamente responsables.

Que atento a esto, se verifico que el accionar del Sr. Presidente de la D.P.P., al continuar adelante con las contrataciones, pese a las observaciones efectuadas por parte de este Tribunal de Cuentas y su posterior mantenimiento legislativo, es violatoria de las normas legales vigentes (Ley 50-Art. 30°).

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley provincial N° 50 en su artículo 4°, Inc. h), la aplicación de la multa prevista en el artículo 44 de la Ley 50, equivalente al 10% de los haberes del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos

Que el Tribunal de Cuentas es el organismo competente para emitir el presente acto, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 44 y 4 inc. c) y h) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:





## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APLICAR al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Ing. Eduardo R. COPPOLA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al funcionario citado en el Artículo anterior que a efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir, la remuneración mensual bruta, excluyéndose las asignaciones familiares correspondientes.

ARTICULO 3°.- HACER SABER al funcionario en cuestión, que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos Nº 1710300/2 del Banco de la provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Ing. Eduardo R. COPPOLA, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, Comunicar al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.

T.C.P.

Revisé:

Confeccionék

Controló:

Dr. Rubenoscarherrera
Vocal
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Tribunal De Cuentas de la Provincia